



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/8200/2021

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 17 de febrero de 2021.

DR. MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ GODÍNEZ
REPRESENTANTE PROPIETARIO DE REDES
SOCIALES PROGRESISTAS ANTE EL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Viaducto Tlalpan No. 100 Col. Arenal Tepepan, Alcaldía
Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México.

P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a la consulta recibida el doce de febrero de dos mil veintiuno, por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante escrito número 060/RSP de fecha cinco de febrero del dos mil veintiuno, esta Unidad Técnica de Fiscalización recibió una consulta signada por usted, la cual se transcribe la parte conducente:

“(…)

1.- *¿La persona responsable de utilizar el SNR por parte de RSP, y que por ende tiene las claves de ingreso, puede autorizar a otras personas para que la puedan apoyar con la captura de datos?*

De ser afirmativa la respuesta:

-¿Cuántas personas se pueden dar de alta para la captura de datos?

-¿Cuáles el procedimiento para dar de alta a la gente que ayudará a la responsable con el registro de los candidatos?

-¿En su experiencia, cuanto tiempo tarda, en promedio, una persona que no está familiarizada con el sistema en subir la información de un candidato al SNR?

2.-*De conformidad con lo establecido por el artículo 44, párrafo 1, inciso t), en relación con el artículo 237, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE), es atribución del Consejo General registrar supletoriamente las fórmulas de candidatas y candidatos a diputaciones por el principio de mayoría relativa.*

-¿En qué consiste específicamente la atribución de supletoriedad con la que cuenta el Consejo General de conformidad con la legislación antes señalada?

-¿La supletoriedad incluye el registro por parte del INE en el SNR, de todos los candidatos a Diputados Federales por Mayoría Relativa? “



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/8200/2021
Asunto.- Se responde consulta.

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que solicita se le precise cuántas personas pueden tener acceso al Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (en adelante SNR) y el procedimiento para dar de alta a más personas en dicho sistema; además, solicita se le informe en qué consiste específicamente la atribución de supletoriedad con que cuenta el Consejo General de este Instituto.

II. Marco normativo aplicable

Los artículos 41, fracción V, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Nacional Electoral tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos partidarios e independientes.

En tanto que el artículo 44, párrafo 1, inciso t) de la misma Ley General otorga al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la potestad de registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a senadores y diputados por el principio de mayoría relativa.

Aunado a lo anterior, en el artículo 237, párrafo 4 de dicha Ley General establece que, en el caso de que los los partidos políticos decidan registrar ante el Consejo General del Instituto, de manera supletoria, a alguno o a la totalidad de los candidatos a Diputados o Senadores por el principio de mayoría relativa, deberán hacerlo a más tardar tres días antes de que venzan los plazos a que se refiere la normativa electoral.

Además, de conformidad con el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, en su Sección I, numeral 4, inciso a), el actor político a través del rol de Responsable del SNR podrá dar de alta y administrar al interior de su partido, las cuentas de usuario para la operación del SNR, como se muestra a continuación:

“Anexo 10.1

Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos

Sección I. Responsabilidades de los operadores del Sistema

4. Informar mediante oficio a la UTF, el nombre del responsable del SNR nacional o local

Esta persona deberá ser representante del órgano interno a que se refiere el artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos; será responsable de la información registrada en el SNR y de realizar las actividades siguientes:

a) Administrar al interior de su partido, las cuentas de usuarios para la operación del SNR;

(...)”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/8200/2021
Asunto.- Se responde consulta.

Por último, el artículo 46, numeral 1, inciso p) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral establece que, para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidatos a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los proyectos de acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable.

III. Caso concreto

Por lo que hace al primer cuestionamiento de la consulta antes descrita, esta autoridad informa la posibilidad de dar de alta distintos usuarios de operación dentro del SNR de conformidad con el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, en su Sección I, denominada Responsabilidades de los operadores del Sistema, numeral 4, inciso a).

En ese orden de ideas, la persona Responsable del SNR de su representada podrá dar de alta a otras personas usuarias, quienes tendrán el rol de consulta o de capturista y, es éste segundo rol el que tiene los permisos necesarios para la captura de información de las y los candidatos, así como de adjuntar los formularios correspondientes en el SNR.

Por su parte, los usuarios con el rol de consulta podrán consultar y, en su caso, descargar la información del SNR; sin embargo, no podrán capturarla o modificarla.

Por otro lado, únicamente quien tiene el rol de Responsable del SNR está facultado para aprobar las candidaturas dentro del sistema y el tiempo estimado para el registro de candidaturas es de 10 minutos aproximadamente; lo anterior, siempre y cuando se cuente con la totalidad de información y documentación de las candidaturas que se requiere capturar en el SNR.

Aunado a lo anterior, se le informa que el número de cuentas que puede dar de alta es ilimitada, por lo que el Responsable del SNR está en posibilidad de realizar el alta de los usuarios que estime necesarios para la operación del sistema en mención. Asimismo, se pone a disposición de su instituto político la siguiente liga correspondiente al Centro de Ayuda, así como la liga que contiene la Guía denominada “Crear una cuenta para un Partido Político Nacional”, mediante la cual se podrá consultar el procedimiento para efectuar el alta de los usuarios.

- Centro de Ayuda:
<https://portal anterior.ine.mx/archivos2/tutoriales/sistemas/ApoyoInstitucional/SIFv3/SNRFederal/Modulo4/>
- Guía “Crear una cuenta para un Partido Político Nacional”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/8200/2021
Asunto.- Se responde consulta.

https://portalanterior.ine.mx/archivos2/tutoriales/sistemas/ApoyoInstitucional/SIFv3/SNRFederal/rsc/docs/PDF/Crear_cuenta_PPN.pdf

Adicionalmente, se hace del conocimiento que se han generado instrumentos técnicos digitales que permiten una mejor y más fácil utilización del sistema en comento, entre los que se encuentran:

- Guía del SNR:
https://sitios.ine.mx/archivos2/tutoriales/sistemas/ApoyoInstitucional/SNR/rsc/docs/PDF/guia_general_snr_liga_publica.pdf
- Manual de Usuario del SNR:
https://portalanterior.ine.mx/archivos2/tutoriales/sistemas/ApoyoInstitucional/SNR/rsc/docs/PDF/manual_de_usuario_snr.pdf
- Página electrónica que contiene diversos tutoriales relativos al SNR:
<https://sitios.ine.mx/archivos2/tutoriales/sistemas/ApoyoInstitucional/SNR/>

La última liga electrónica contiene números telefónicos que se encuentran a disposición de los usuarios, para los requerimientos técnicos que, en su caso, pudieran tener.

Por otro lado, por lo que se refiere al segundo punto de su consulta, se le informa que de acuerdo con el Anexo 10.1, del Reglamento de Elecciones, su petición deberá ser dirigida a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. Al respecto, se transcribe la sección de generalidades del citado Anexo 10.1, que señala lo siguiente:

“(...)

En caso de que los partidos políticos presenten el registro de candidaturas de manera supletoria ante el Consejo General, la DEPPP recibirá, analizará y validará la información presentada por los partidos políticos nacionales respecto del registro de sus candidaturas, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Interior del Instituto en el artículo 46, numeral 1, inciso p).

(...)”

Por lo tanto, para dar respuesta al segundo cuestionamiento de su consulta, es necesario que sea dirigida al área competente y responsable de recibir, analizar y validar la información proporcionada por los partidos políticos para el registro de sus candidaturas, esto es, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que en el ámbito de sus atribuciones, le den contestación.

IV. Conclusiones



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/8200/2021
Asunto.- Se responde consulta.

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, se hace de su conocimiento lo siguiente:

- Se le informa que sí es posible dar de alta distintos usuarios de operación dentro del SNR, en concordancia con lo determinado en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, en su Sección I, denominada *Responsabilidades de los Operadores del Sistema*, numeral 4, inciso a).
- Se le hace del conocimiento que el número de cuentas que puede dar de alta es ilimitada, por lo que el Responsable del SNR del instituto político, se encuentra en posibilidad de realizar el alta de los usuarios que estime necesarios para la operación del sistema referido.
- Que el tiempo estimado para el registro de candidaturas es de 10 minutos aproximadamente; lo anterior, considerando que ya se cuente con la información y documentación de las candidaturas necesaria para su captura en el SNR.
- Se le informa que, por lo que toca al numeral 2 de su consulta, de conformidad con el Anexo 10.1, del Reglamento de Elecciones, deberá dirigirlo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Aldo Pinto Rangel Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

